



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-720-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece Código de Referencia Número ARP-04-141-13, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, sobre desembolsos carentes de documentación soporte hasta por la suma de **Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdobas Con 06/100 (C\$137,881.06)**, resultado de la Auditoría financiera y de Cumplimiento al estado de ingresos y desembolsos efectuados de la entidad auditada, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; en cumplimiento de la Credencial de referencia **MCS-CGR-086-05-2013/DAM-NSS-013-05-2013**, de fecha tres de mayo de dos mil trece; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y tuvo como objetivos específicos: **a)** Comprobar si se causó perjuicio económico a la municipalidad de Santa Lucía, departamento de Boaco, sobre desembolsos efectuados sin la documentación soporte hasta por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta y un córdobas con 06/100 (C\$137,881.06), reportada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre el estado de ingresos y egresos de la Alcaldía auditada y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Alcaldía auditada de incumplimientos legales e irregularidades financieras en cada tiempo de ejecución de las actividades investigadas. Que de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas veintiocho de mayo y veintisiete de junio del año dos mil trece, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores edilicios relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Licenciados **Elba María Salinas Guzmán**, Ex Alcaldesa; **Zeneyda Maldonado Vargas**, Ex Responsable Administrativa Financiera; **Douglas Haenz Coronado**, Responsable de Contabilidad; **Damaris Bravo Mendoza**, Ex Administrativa de Proyectos Guiados por la Comunidad; señora **Kathy Gabriela Sequeira Rocha**, Ex Auxiliar Contable; Licenciado **Yeudir Ernesto Soza Jarquín**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-720-13

Ex Responsable de Adquisiciones; **Erick Alfonso García Mendoza**, Ex Responsable Financiero; Ingenieros **José Santos Martínez Flores**, Ex Alcalde; **Roberto Carlos Urbina Loáisiga**, Ex Responsable de Adquisiciones.- Que asimismo, en cumplimiento de los artos. 49 y 53 de la Ley No.681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", en fechas comprendidas del cuatro de junio al nueve de julio de dos mil trece, se efectuaron entrevistas con el propósito de aclarar y ampliar información sobre la entrega y ubicación de los comprobantes de pago y sus soportes objeto de auditoría, siendo éstos: Licenciada **Elba María Salinas Guzmán**, Ex Alcaldesa; **Zeneyda Maldonado Vargas**, Ex Responsable Administrativa Financiera; **Douglas Haenz Coronado**, Ex Responsable de Contabilidad; **Elba María Angulo Romero**, Ex Técnica de Proyectos; **Damaris Bravo Mendoza**, Ex Administrativa de Proyectos Guiados por la Comunidad; **Yeudir Ernesto Soza Jarquín**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Erick Alfonso García Mendoza**, Ex Responsable Financiero; Ingenieros **José Santos Martínez Flores**, Ex Alcalde; **Roberto Carlos Urbina Loáisiga**, Ex Responsable de Adquisiciones y, señora **Kathy Gabriela Sequeira Rocha**, Ex Auxiliar Contable.- En cumplimiento de lo prescrito por el artos. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores edilicios vinculados con el alcance de la auditoría.- Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría detallados en la Sección IV del Informe examinado, tales como entrevistas y confirmaciones con los beneficiarios de los cheques investigados, se concluye: Que la pérdida o extravío de los documentos soportes de los cheques objeto de auditoría, obedece a la falta de archivo y resguardo de la documentación contable generada en el año dos mil cinco, por carecer la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, de un local apropiado para el resguardo de dicha documentación; sin embargo, mediante confirmaciones con cada uno de los beneficiarios de los cheques sin documentos soportes objeto de auditoría, respondieron que los recibieron, que no conservan los documentos soportes debido a su antigüedad.- Asimismo, se solicitó al Banco de la Producción (BANPRO), copia certificada de los cheques pagados a cada uno de los beneficiarios, habiéndose verificado que los mismos fueron endosados y cobrados por sus beneficiarios.- Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artos. 9 numerales 1) y 12) de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y de los Bienes y Recursos del Estado", **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, sobre desembolsos sin documentación soporte hasta por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-720-13

la suma de **Ciento Treinta Y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdobas Con 06/100 (C\$137,881.06)**, cuyo hallazgo se reportó en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al estado de ingresos y desembolsos de esa municipalidad, por el año finalizado dos mil cinco; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la Alcaldía auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III) Remítase** el Informe de Auditoría que se examina y copia certificada de esta Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la mencionada Alcaldía, el Consejo Municipal, para efectos de que se cumpla la recomendación de control interno señalada en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numerales 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de noventa (90) días sobre su efectivo cumplimiento, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Seis (856) de las nueve de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-